DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5728, por medio de la cual el Estado asume la obligación de cancelar los créditos hipotecarios sobre los inmuebles que formen el hogar de las viudas dominicanas de escasos recursos, con más de dos hijos.
(G. O. Nº 8637, del 11 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5728

Art. 1.—El Estado Dominicano asume la obligación de cancelar inmediatamente frente al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana o frente a cualquier otro acreedor, todos aquellos créditos hipotecarios que afecten a la fecha de la publicación de la presente ley, los inmuebles destinados a hogares de las viudas dominicanas con más de 2 hijos, de escasos recursos económicos.

Art. 2.—El Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, destinará la suma de RD$-500,000.00 del superávit que resulte del cierre del presupuesto de la Nación correspondiente al presente año, la cual será dedicada a la cancelación de los créditos más arriba indicados.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social queda encargada de realizar las investigaciones y depuraciones correspondientes, a fin de otorgar los beneficios de la

presente ley, a las personas que reúnan las condiciones exigidas por la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Víctor Almonte Jiménez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribucion que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve dias del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5729, que exige de todo funcionario o empleado público la presentación de un inventario de sus bienes.
(G. O. Nº 8632-Bis del 4 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5729

Art. 1.—Toda persona investida con una función pública remunerada, está obligada, dentro de los 15 dias de su toma de posesión y dentro de los 15 dias de haber cesado en sus funciones, a presentar sendos inventarios detallados, debidamente firmados, jurados y legalizados por ante un Notario Público, de los Bienes que constituyan su patrimonio. Estos inventarios estarán libres de todo derecho e impuesto.

Art. 2.—Dichos inventarios serán remitidos por los interesados al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Párrafo.—Sin embargo, cuando se trate de la declaración relativa a los bienes del Presidente de la República, o de las inversiones que éste vaya a realizar, dicha declaración se hará al Senado mediante comunicación cursada a su Presidente.

Art. 3.— Cualquiera adquisición o inversión sobre bienes inmobiliarios o sobre valores mobiliarios hecha por una persona